



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: HENRY ARAUJO

APODERADO: EVER MARTINEZ

DEMANDADO: VIGILANCIA ANDINA LIMITADA

APODERADO:

76-001-310-05-11-2014-00082-00

JUEZ: ANTONIO DE SANTIS CASSAB

2014-00082-00

Ever D. Martínez Ortiz.
Abogado.



SEÑOR
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

2014-082

EVER D. MARTINEZ O. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC. N° 10.692.170 de El Bordo (C), abogado titulado y en ejercicio con TP. N° 154.553 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del Sr. HENRY ARAUJO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.692.170, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de manifestar que procedo a instaurar demanda, en virtud de un **PROCESO EJECUTIVO LABORAL (Ejecución de sentencia 148 del 21 de julio del 2016)**, contra la empresa **VIGILANCIA ANDINA LTDA, Nit. 860.515.748-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá**. Solicito previamente el reconocimiento de la Personería y en uso de este mandato, expongo como fundamento de esta demanda los siguientes:

HECHOS

1. Mediante sentencia laboral de primera instancia No. 148 del 21 de julio del 2016, el Juzgado once Laboral Del Circuito De Cali, condeno a la **empresa VIGILANCIA ANDINA LTDA, Nit. 860.515.748-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá**. al pago de las siguientes sumas de dinero:
 - a. A la suma de \$7.380.000,00 M/C por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del Código Sustantivo De Trabajo
 - b. La entidad demandada en costas por un valor de 1,5 salarios mínimos legales vigentes equivalentes a \$1.106.575,00 M/C

PETICION

Que con fundamento en los hechos anterior mente expuestos, solicito al señor juez se sirva librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de mi poderdante Sr. **HENRY ARAUJO** y en contra de la empresa Sr. **VIGILANCIA ANDINA LTDA, Nit. 860.515.748-1**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Sanción moratoria art. 65 a razón de \$	7.380.000,00
2. Costas del proceso ordinario tasadas en \$	1,106.575,00
Total.....\$	8.486.575,00

3. Que oportunamente se sirva condenar, dentro del proceso ejecutivo en costas.

DERECHO

Ever D. Martínez Ortiz,
Abogado.



En derecho me fundo en los Art. 100 y ss. del C. P. del T. y concordantes del C. de P.C.

PRUEBAS

Téngase como pruebas los siguientes:

1. C.D de la audiencia del proceso ordinario.
2. Copia autentica del acta de audiencia del 12 de julio del 2016.
3. Copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia.
4. Copia de la liquidación de las costas.
5. Copia del auto que aprueba la liquidación de las costas y el archivo del proceso.

CUANTÍA

Estimo la cuantía de esta demanda en \$ 8.486.575,00

COMPETENCIA

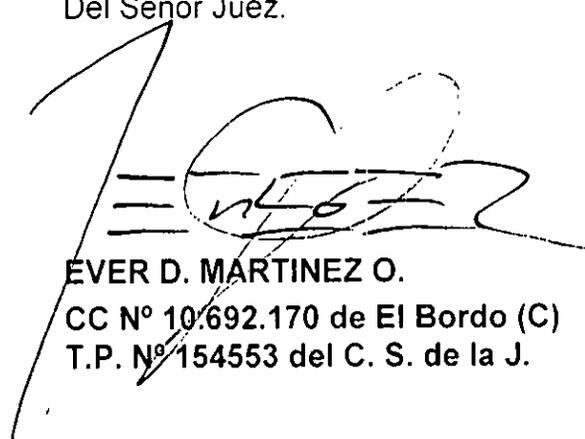
Usted es competente, señor Juez, tanto por la cuantía de la actuación como por el lugar donde debe cumplirse la obligación demandada.

NOTIFICACIONES

Al demandado, en la Calle 39A No. 29-22. Santa fe de Bogotá.

El suscrito y demandante recibirá las notificaciones personales en la secretaria de su despacho, las demás como lo ordene la Ley en mi oficina de abogado que queda ubicada en la Calle 11 No.1-07 oficina 410-A Edificio Calle GARCES de la ciudad de Cali.

Del Señor Juez.


EVER D. MARTINEZ O.

CC N° 10.692.170 de El Bordo (C)
T.P. N° 154553 del C. S. de la J.



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RADICADO BAJO NÚMERO 2014-082 PROMOVIDO POR HENRY ARAUJO VIGILANCIA ANDINA LTDA.

AUDIENCIA No. 021

IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO: 2014-082.J11LCTO.12022016

Fecha de la audiencia: 12 de febrero de 2016

Hora de Inicio: 03:00 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: La presente audiencia está programada para escuchar los interrogatorios de parte y testimonios decretados, y eventualmente se escucharán los alegatos de conclusión.

A la audiencia comparecen:

Demandante: HENRY ARAUJO
C.C. No. 10.692.170

Apoderado Judicial: EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ (Fl. 2)
C.C. No. 10.692.170
T.P. No. 154.553

Demandado: VIGILANCIA ANDINA LTDA.

Representante Legal: CLAUDIA P. MEDINA
C.C. No. 31.565.965

Apoderado Judicial: LUIS ALEJANDRO PESCA SALAZAR
C.C. No. 79.855.090
T.P. No. 158.112

PROTOCOLO

Minuto inicial: 00.01

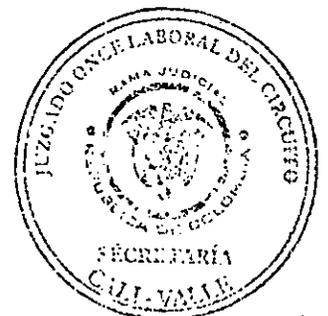
PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

- CLAUDIA P. MEDINA (DEMANDADA)
Minuto Inicial: 00.03.29

INTERROGATORIOS DE PARTE

- HENRY ARAUJO (DEMANDANTE)(DECRETADA DE OFICIO)
Minuto Inicial: 00.15.13



ACEPTA EL DESISTIMIENTO DE LOS TESTIMONIOS

Minuto Inicial: 00.22.05

- GIOVANY BUITRAGO (TESTIGO)
- YONER BOLAÑOS (TESTIGO)

**CIERRE DEBATE PROBATORIO
AUTO DE SUSTANCIACION No. 283**

Minuto inicial: 00.22.20

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

ALEGATOS DE LAS PARTES

-Del apoderado judicial de la demandante:

Minuto inicial: 00.22.23

-Del apoderado judicial de la demandada:

Minuto inicial: 00.25.19

**CIERRE ALEGATOS DE LAS PARTES
AUTO DE SUSTANCIACION No. 284**

Minuto inicial: 00.31.00

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

**FIJA FECHA
AUTO DE SUSTANCIACION No. 285**

Minuto Inicial: 00.31.02

No siendo otro el objeto de esta audiencia se **SEÑALA** la hora de las **3:30 PM** del próximo **VEINTE (20)** de **ABRIL** de 2016, para la realización de la audiencia en la cual se proferirá la sentencia respectiva.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS.

Hora de Finalización: 3:35 pm



MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
SECRETARIO

(158)
4

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la audiencia programada para las 3:30 Pm del día 20 de diciembre de la anualidad en curso debe reprogramarse. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, Abril (08) de dos mil dieciséis. (2016)

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0672

Santiago de Cali, Abril (08) de dos mil dieciséis. (2016)

Vista la constancia secretarial que antecede se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia programada

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

SEÑÁLESE la hora de las tres y treinta (3:30 PM) **DE LA TARDE DEL PRÓXIMO VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)**, para llevar a cabo la audiencia programada en la cual se proferirá el fallo respectivo.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA CORTÉS BECERRA
JUEZ

JDZ

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-04-2016

El Secretario



(164)
5



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, RADICADO BAJO NÚMERO 2014-082 PROMOVIDO POR HENRY ARAUJO VIGILANCIA ANDINA LTDA.

AUDIENCIA No. 311

IDENTIFICACIÓN DEL ARCHIVO: 2014-082.J11LCTO.21072016

Fecha de la audiencia: 21 de julio de 2016

Hora de Inicio: 03:30 pm

OBJETO DE LA AUDIENCIA: La presente audiencia está programada para proferir el fallo respectivo

A la audiencia comparecen:

Demandante: HENRY ARAUJO
C.C. No. 10.692.963

Apoderado Judicial: EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ (Fl. 2)
C.C No. 10.692.963
T.P. No. 154.553

Demandado: VIGILANCIA ANDINA LTDA.

PROTOCOLO

Minuto inicial: 00.01

AUDIENCIA PÚBLICA DE JUZGAMIENTO

Minuto inicial: 00.02.03

SENTENCIA No. (148)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA YVONNE MORALES GUEERERO
DEMANDADO: ICOLLANTAS .S.A
RADICACION: 2014-846

PRUEBAS APORTADAS

Minuto inicial: 00.04.32

1. Poder (fl. 2).
2. Certificado de existencia y representación de la demandada (fl. 8-9).
3. Copia de cédula de ciudadanía del demandante (fl. 10).
4. Copia carta de renuncia del demandante (fl. 11).
5. Copias estado de cuenta bancaria del demandante (fl. 12-16).
6. Copia oficio de Comfenalco al demandante en el que informa el estado de pago de aportes (fl.17).
7. Copia de certificación emitida por Comfenalco en la que señala periodos de pagos de aportes (fl. 18).
8. Copia de certificación de fecha de retiro de la EPS Comfenalco (fl. 19).
9. Historia laboral de pensiones del demandante (fl. 20-21).



54. Copia certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social desde julio de 2011 y julio 11 de 2013 (fl.97-103).

PRUEBAS RECAUDADAS DURANTE EL PROCESO

INTERROGATORIO DE PARTE a la actora y al representante legal de la demandada (fl.157).

CONSIDERACIONES

Minuto inicial: 00.08.58

Pago	Pretensión
\$ 955.000	Cesantías 2013
\$ 60.802	Intereses a las cesantías 2013
\$ 55.000	Prima de servicios proporcional 2013

año	valor	folio
2009	\$380.700	69
2010	\$900.000	51
2011	\$900.000	48
2012	\$900.000	49
2013	\$402.000	46

(123 días * \$60.000): \$ 7,380.000.oo.

RESUELVE:

Minuto inicial: 00.17.23

PRIMERO: PRIMERO: CONDENAR a VIGILANCIA ANDINA LTDA al reconocimiento y pago al señor HENRY ARAUJO por concepto de Indemnización Moratoria de que trata el artículo 65 C.S.T. la suma de \$60.000 por cada día de retardo, generado desde el 12 de julio de 2013 y hasta el 15 de noviembre de 2013, suma que asciende a \$7,380.000.oo.

SEGUNDO: ABSOLVER a la parte demandada de las demás pretensiones formuladas en su contra.

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho la suma equivalente a 1,5 Salarios Mínimos Legales Vigentes al momento del pago.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

**ACLARACIÓN, MODIFICACIÓN O ADICIÓN A LA SENTENCIA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1393**

Minuto Inicial: 00.20.28

PRIMERO: NO ADICIONA
NOTIFICADO EN ESTRADOS.

RECURSO DE APELACIÓN

Minuto inicial: 00.22.10

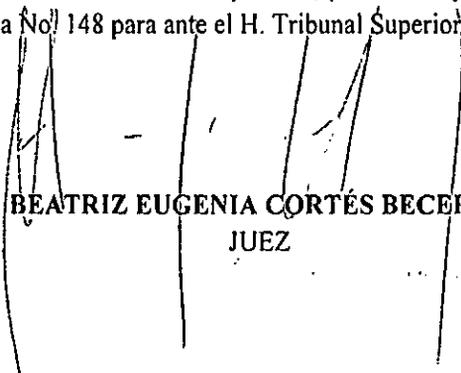
Presentado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la Sentencia No. 148

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1394

Minuto inicial: 00.24.22



Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia No. 148 para ante el H. Tribunal Superior de Cali, sala laboral.


BEATRIZ EUGENIA CORTÉS BECERRA
JUEZ

JERÓNIMO BUITRAGO CÁRDENAS
SECRETARIO

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho el presente proceso informando que regresó del Tribunal Superior, Sala Laboral **CONFIRMANDO** la sentencia No. 148 del 21 de Julio de 2016.

Santiago de Cali, Veinticuatro 24 de Noviembre de 2017.

aw
CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INT. No. 1930
RAD.2014-00082

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

SEGUNDO: Liquidense costas a cargo de la parte demandada VIGILANCIA ANDINA LTDA. y a favor de la parte demandante HERNEY ARAUJO. Téngase como agencias en derecho 1,5 SMLMV, equivalente a la suma de \$1.106.575=.

El Juez,

NOTIFIQUESE

Antonio de Santis Cassab
ANTONIO DE SANTIS CASSAB



**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 27/11/2017

aw
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: En cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a CARGO de la parte demandada VIGILANCIA ANDINA LTDA. y a favor de la parte demandada. Téngase como agencias en derecho la suma de \$1.106.575=.

A favor de la parte demandante

Agencias en derecho primera instancia \$1.106.575,00.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$1.106.575,00.

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$1.106.575,00.

SON: UN MILLON CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE.

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante

Agencias en derecho segunda instancia \$80.000,00.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA \$80.000,00.

NO HUBO MAS GASTOS _____

TOTAL \$80.000,00.

SON: OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017).



[Handwritten Signature]
CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaria

(166)
8

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al despacho, informándole que en el presente asunto no se encuentra pendiente de efectuar ninguna actuación.

Santiago de Cali, 24 de Noviembre de 2017


CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO SUST. No. 2128
RAD.2014-00082

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil diecisiete (2017)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado:

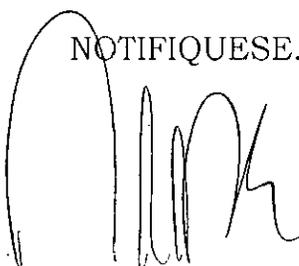
RESUELVE:

PRIMERO: Por estar conforme a Derecho la liquidación de costas antes practicada, el juzgado le imparte su aprobación.

SEGUNDO: Como quiera que dentro del presente proceso Ordinario Laboral no hay más actuaciones que practicar, se declara terminado el mismo, y en consecuencia se ordena **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE**.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


ANTONIO DE SANTIS CASSAB



JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 27-11-2017


El Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Santiago de Cali, octubre diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017).

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: HENRY ARAUJO
Demandados: VIGILANCIA ANDINA LTDA.
Tema: existencia de un contrato de trabajo a término indefinido, consecuencia se pide liquidar con un salario de \$1.800.000 la cesantía por \$950.000,00; intereses a la cesantía por valor de \$60.167,00; vacaciones por \$4.000.000,00; prima de servicios por \$55.000; el pago de 11 días laborados de julio de 2013; salario parcial del mes de junio de 2013 por valor de \$1.393.000,00; aportes del mes de marzo de 2013 e indexación.
Decisión: confirmar la sentencia condenatoria apelada
Acta de audiencia pública N. 460

Magistrados: GERMÁN VARELA COLLAZOS (PONENTE)
ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN
ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

SENTENCIA No. 342

"(...) El recurrente dijo que está claro que la entidad demandada consignó al demandante la suma aproximada de \$1.300.000,00 por los meses de junio o julio. Pide que se condene a la suma de \$1.077.000,00 por préstamos que hacía el demandante a la demandada para el normal funcionamiento de la compañía, ya que su principal se encuentra en la ciudad de Bogotá y así lo dijo la gerente en el interrogatorio de parte que absolvió. Señaló que las prestaciones sociales al demandante no le han sido pagadas, tal como lo dijo la gerente cuando expresó que una vez el actor renunció no tenía conocimiento si las habían pagado o no, pues ello se hacía desde Bogotá; que al demandante no se le informó si las prestaciones sociales se le habían pagado o no; que tampoco se le puso en conocimiento al demandante si las cesantías se las habían consignado o no; que los recibos de pago no están suscritos por el actor; que la empresa no contestó la demanda. (...)

La juzgadora de instancia decretó como prueba de oficio la documental vista a folios 42 al 103. Dijo que a folios 46 y 47 aparece el pago de cesantía, intereses la cesantía, prima y vacaciones por el año 2013 por valor de \$1.472.802, transacción electrónica realizada el 15 de noviembre de 2013 a la cuenta del demandante, según confesión hecha por él mismo en el interrogatorio de parte. Con relación al pago de las vacaciones durante toda la relación laboral señaló que está probado el pago de la compensación en dinero de las mismas, con las

M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS
Radicación: 760013105-010-2014-00434-01
Interno: 14091



(6)
A
10

copias de las transacciones bancarias realizadas al demandante, así: en el año 2009 - 2010 recibió \$380.700,00, obra la transacción, folio 69; en el año 2010 - 2011 recibió por vacaciones \$900.000,00, folio 51; por los años 2011 - 2012 \$900.000,00, folio 48; por el año 2012 folio 49 y a julio de 2013 la suma de \$402.000,00; salario de junio de 2009 está probado a folio 61 que recibió la suma de \$1.393.000 y por los 15 días trabajados en julio de 2013 recibió la suma de \$1.236.961, folio 46. Señaló que los pagos se encuentran soportados por transacciones bancarias que como lo confesó el demandante eran el medio mediante el cual recibía sus salarios y prestaciones sociales por parte de VIGILANCIA ANDINA LTDA.. Condenó a VIGILANCIA ANDINA LTDA. al reconocimiento y pago a HENRY ARAUJO por concepto de indemnización moratoria a la suma de \$60.000,00 diarios desde el 12 de julio de 2013 y hasta el 15 de noviembre de 2013, suma que asciende a \$7.380.000,00 y a costas.

El apoderado del demandante solicitó la adición de la sentencia porque la juez no se había pronunciado por el préstamo de \$1.077.000,00 por caja menor que supuestamente hizo su cliente a la entidad demandada. La juez no adicionó la sentencia por cuanto, según ella, tal pretensión no hace parte de las pretensiones, ni tampoco del debate probatorio y no le dio aplicación al artículo 50 del C.P. del T. y de la S.S..

La Sala confirma la sentencia de instancia, las razones son las siguientes: i) El préstamo que, según el demandante dijo le hiciera a la empresa por valor de \$1.077.000,00 para el normal funcionamiento de la compañía no fue solicitado en el acápite de "declaraciones o condenas", tal como lo dijo la juez. Ahora, si se dijera que la demanda debe entenderse en el contexto y que en el hecho 11 sí se pretendió cuando en él se dice "a mi mandante le debe la entidad demandada por concepto de caja menor la suma de \$1.077.000,00 pesos", la Sala considera que de ello no hay prueba y no se tampoco se demuestra con el interrogatorio de parte absuelto por CLAUDIA MARIA MEDINA ARANA; máxime cuando el demandante en el interrogatorio que absolvió dijo que él "asume que el dinero de caja menor se lo pagaron con ese dinero que le enviaron"; ii) el recurrente alega que las prestaciones sociales a su prohijado no le han sido pagadas, argumenta que así lo dijo la gerente CLAUDIA MARIA MEDINA ARANA en el interrogatorio de parte que absolvió. Al escuchar el interrogatorio de parte absuelto por ésta no se infiere que hubiere dicho lo que dice el recurrente. Todo lo contrario, lo que se escucha es que el abogado del demandante luego de preguntarle en torno a los pagos hechos por la demandada al su cliente expresó "está difícil así porque no podemos concretar las cosas", proposición que denota la falta de claridad en torno a si ella sabía o no del pago de las prestaciones sociales al actor; iii) que al demandante no se le notificó la liquidación de prestaciones sociales. Esta situación no tiene relevancia por cuanto es el mismo actor quien confiesa en el interrogatorio de parte que le consignaron una cantidad de dinero de aproximadamente \$2.000.000,00 en su cuenta después de 6 meses de haberse retirado de la empresa, que le pagaron el salario del mes de junio y los 11 días del mes de julio y sobraba un excedente y que éste asumía que era por las vacaciones; pero que no le notificaron, situación diferente a que no le hubieran pagados sus prestaciones sociales como lo alega el apoderado del actor. La Sala comparte el



análisis hecho en instancia sobre los pagos que aparecen en el expediente y una vez revisados no observa que se le adeude al actor el pago de sus prestaciones sociales, como lo asegura el recurrente; iv) que al demandante no se le notificó la consignación de sus cesantías. Le caben las observaciones ya hechas; v) que los recibos de pago no están suscritos por el demandante. Esto es evidente por cuanto Seguridad Andina le pagaba en un cuenta AV VILLAS o sino le enviaba los pagos en giros, tal como lo confesó el actor en el interrogatorio de parte. Es más, el demandante expresamente señaló que en un 80% o 90% la demandada le pagaba con giros o a su cuenta de ahorros. Es la razón por la cual los recibos de pago no están suscritos por el actor; v) en cuanto a que la entidad demandada no contestó la demanda tenemos que aportó pruebas vistas a folios 42 al 103, las que la juez de instancia decretó de oficio y el recurrente guardó silencio.

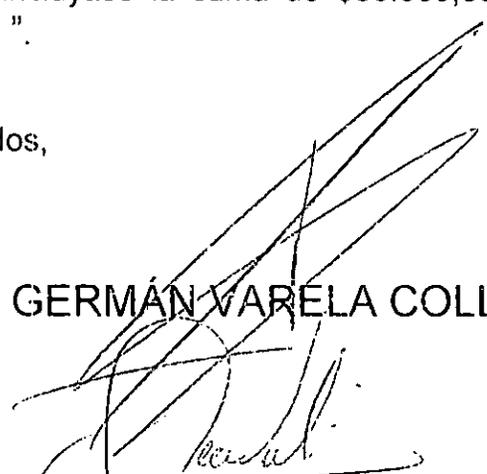
Las razones anteriores son más que suficientes para confirmar la sentencia apelada. Las costas en segunda instancia corren a cargo del demandante y a favor de la demandada. Se ordena incluir en la liquidación la suma \$80.000,00 como agencias en derecho.

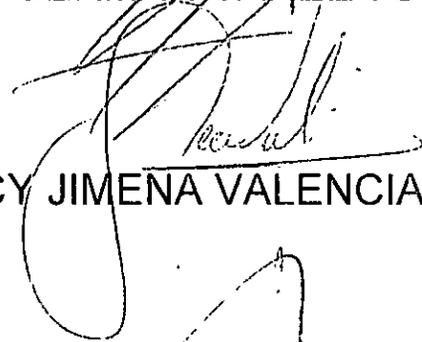
Sin más consideraciones, la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada N° 148 del 21 de julio de 2016, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a favor de **VIGILANCIA ANDINA LTDA.** y en contra de **HENRY ARAUJO.** Líquidense por la Secretaría e inclúyase la suma de \$80.000,00 como agencias en derecho. (...). ”.

Los Magistrados,


GERMÁN VARELA COLLAZOS


ELCY JIMENA VALENCIA CASTRILLÓN


ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



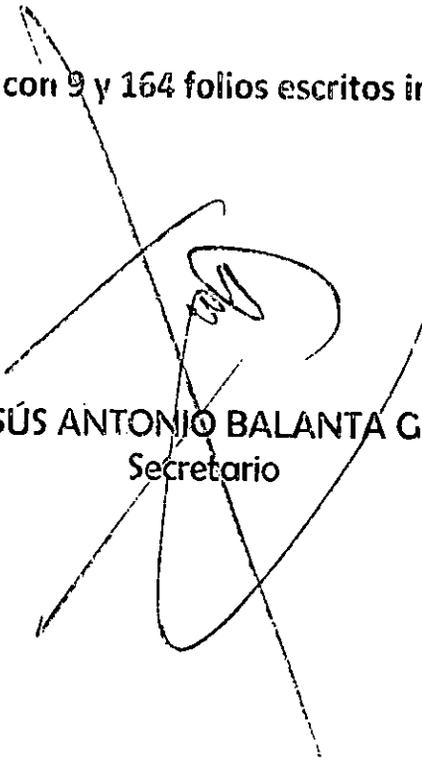
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL
SECRETARIA**

12

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Surtido el trámite correspondiente a la segunda instancia, devuelvo el presente proceso al JUZGADO **ONCE LABORAL** DEL CIRCUITO DE CALI, para los fines pertinentes.

Constan dos (2) cuadernos con 9 y 164 folios escritos incluidos 2dvd.


JESÚS ANTONIO BALANTA GIL
Secretario

/ml



PALACIO NACIONAL
CALLE 12 N° 4.- 36, OFICINA 106 - SANTIAGO DE CALI
FAX: 882 5000, TEL: 881 3215

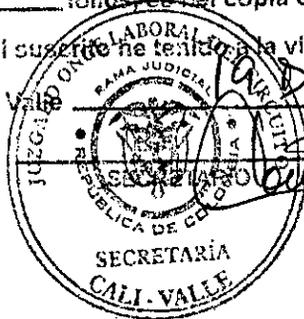
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

AUTENTICACIÓN

CERTIFICO: Que el presente escrito
14 folios es fiel copia de

que el suscrito ha tenido en la vista.

Cali - Valle



19 Dic 2017
[Handwritten Signature]

(13)
14



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA
Carrera 10 con Calle 12 y 13. Palacio de Justicia Pedro Elias Serrano Abadía. Piso 9°
Telefax 8986868. Ext. 3112. E-mail: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL

Debido al cierre extraordinario de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali ubicados en el Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", en virtud de los hechos luctuosos y de amplio conocimiento acontecidos el 15 de agosto de 2018 en dicha edificación y el consecuente traslado de los Juzgados Laborales del Circuito al Antiguo Edificio del Banco Caja Agraria, conforme a los Acuerdos CSJVAA18-132 de 16 de agosto de 2018; CSJVAA18-133 de 16 de agosto de 2018; CSJVAA18-140 de 17 de agosto de 2018; CSJVAA18-141 de 21 de agosto de 2018; CSJVAA18-144 de 22 de agosto de 2018; CSJVAA18-145 de 23 de agosto de 2018; CSJVAA18-149 de 27 de agosto de 2018; CSJVAA18-150 de 28 de agosto de 2018; CSJVAA18-153 de 30 de agosto de 2018; CSJVAA18-161 de 19 de septiembre de 2018; CSJVAA18-168 de 03 de octubre de 2018; CSJVAA18-178 de 22 de octubre de 2018; CSJVAA18-189 del 6 de noviembre de 2018, CSJVAA18-190 del 7 de noviembre de 2018 y la Asamblea Permanente convocada por ASONAL JUDICIAL S.I., se indica que no corrieron términos judiciales entre el 16 de agosto y el 07 noviembre de 2018.


RONALD CERVANTES CANTILLO
Secretario
SECRETARÍA
CALI-VALLE

(17)
B

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, informándole que a través de apoderado judicial, la parte demandante presentó solicitud de proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario, en contra de la sociedad VIGILANCIA ANDINA LIMITADA, junto a solicitud de adopción de medidas cautelares (fls. 1-2 C-3).

Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

RONALD CERVANTES CANTILLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1946**

Santiago de Cali, cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El señor **HENRY ARAUJO**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de la sociedad VIGILANCIA ANDINA LTDA, con base en la Sentencia No. 148 del 21 de julio de 2016, proferida por este Juzgado (fls.161-163 C1), confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral a través de la Sentencia No. 342 del 17 de octubre de 2017 (fl. 6 C2).

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

“... Procedencia de la ejecución. Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).

Considera el Juzgado que la Sentencia No. 148 del 21 de julio de 2016, proferida por este Juzgado (fls.161-163 C1), confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral a través de la Sentencia No. 342 del 17 de octubre de 2017 (fl. 6 C2), presentada como base del recaudo, al tenor de lo dispuesto por el artículo 100 del C.P.L, en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que

consagra el artículo 145 de la norma Procesal Laboral, presta mérito ejecutivo constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En virtud de lo anterior, se libraré mandamiento ejecutivo de pago en favor del ejecutante en contra de VIGILANCIA ANDINA LTDA., por las sumas concedidas en la providencia evocada, esto es, por la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, y las costas procesales de ambas instancias.

En lo atinente a las costas de la presente ejecución, se decidirá en el momento oportuno.

Notificación por Estados el contenido de esta providencia a la ejecutada, de conformidad con el artículo 306 del CGP.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en favor del señor **HENRY ARAUJO**, identificado con la C.C. No. 10.692.963, en contra de VIGILANCIA ANDINA LTDA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por la indemnización moratoria causada entre el 12 de julio de 2013 y el 15 de noviembre de 2013, equivalente a la suma de **\$7.380.000.**
2. Por las costas procesales de primera instancia la suma de **\$1.106.575.**
3. Por las costas procesales de segunda instancia la suma de **\$80.000.**

Sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR por ESTADOS esta decisión a la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DE SANTIS CASSAB

Juez

CALM

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 124 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05/12/2018

La Secretaria

(15)
16

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral con Radicado No. 2014-082, informándole que:

1. Mediante Auto interlocutorio No. 1946 del 04 de diciembre de 2018, se dispuso librar mandamiento en contra de la sociedad VIGILANCIA ANDINA LIMITADA (fl. 14 C3).
2. La anterior decisión se notificó por anotación en estados del 05 de diciembre de 2018. No obstante, la parte ejecutada omitió pagar lo adeudado o pronunciarse al respecto dentro del término otorgado.

Pasa para proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil diecinueve (2019).

AM
CONSTANZA MEDINA ARCE
Secretaria

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0345**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto No. 1946 del 04 de diciembre de 2018, se dispuso librar mandamiento en contra de la sociedad VIGILANCIA ANDINA LIMITADA, con base en la Sentencia No. 148 del 21 de julio de 2016, proferida por este Juzgado (fls. 161-163 C1), confirmada por el H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, a través de la Sentencia No. 342 del 17 de octubre de 2017 (fl. 6 C2).

En ese contexto, la decisión en comento se notificó por estados del 05 de diciembre de 2018. El término para pagar o presentar excepciones de mérito en contra de la orden ejecutiva, transcurrió entre los días 06 de diciembre de 2013 y el 11 de enero de 2019, sin que la ejecutada realizara alguna de las actuaciones enunciadas.

Así las cosas, se está ante el evento de un ejecutado que luego de ser notificado en la forma prevista en la norma, no propuso las excepciones establecidas en el artículo 442 CGP, y mucho menos, demostró haber pagado las sumas por las que se libró mandamiento de pago, enmarcándose de esa manera en la situación prevista por el artículo 440 del CGP, siendo procedente seguir

adelante con la ejecución a fin de obtener el cumplimiento de las obligaciones descritas en la orden de pago.

Finalmente, se condenará en costas del proceso ejecutivo a la parte ejecutada. Liquidense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de los conceptos por los cuales se seguirá con la ejecución.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

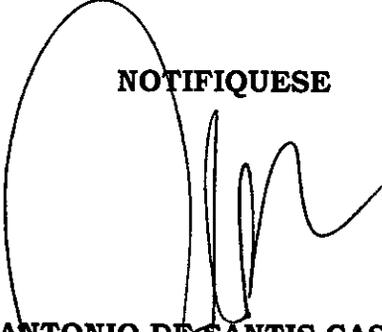
RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución del presente proceso para dar cumplimiento con la totalidad de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la ejecutada VIGILANCIA ANDINA LIMITADA. Liquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho el cinco por ciento (5%) del valor ejecutado.

TERCERO: En firme esta providencia, **REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P

NOTIFIQUESE



ANTONIO DE SANTIS CASSAB

Juez

CALM

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO

En Estado No. 027 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 MAR 2019


Secretario

Ever D. Martínez Ortiz.
Abogado.



(16)
17

SEÑOR
JUEZ ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

E. S. D.

JUL 21 16 48 PM '16
3957 JUL 22 2016

Rad: 2014- 0082

EVER D. MARTINEZ O. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la CC. N° 10.692.170 de El Bordo (C), abogado titulado y en ejercicio con TF. N° 154.553 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado del Sr. **HENRY ARAUJO**, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.692.170, me dirijo a usted de manera respetuosa con el fin de manifestar que procedo a presentar la liquidación del crédito. Conforme a sentencia **148 del 21 de julio del 2016**, contra la empresa **VIGILANCIA ANDINA LTDA**, Nit. 860.515.748-1 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

1. Sanción moratoria art. 65 a razón de	\$	7.380.000,00
2. Agencias en derecho	\$	1,106.575,00

Total.....\$ 8.486.575,00

3. Que oportunamente se sirva condenar, dentro del proceso ejecutivo en costas.

Del Señor Juez.

EVER D. MARTINEZ O.
CC N° 10.692.170 de El Bordo (C)
T.P. N° 154553 del C. S. de la J.